

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **14**

Fecha: 04/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180038700	Ordinario	JOHN JAIRO - RAMIREZ GOMEZ	ALMACENES EXITO S.A.	Auto que fija fecha audiencia Se señala fecha para continuación de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día VIERNES DOCE DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 A.M.	03/02/2021		
05266310500120190006700	Ordinario	MARIA PATRICIA VILLA OCAMPÓ	DIEGO POSADA	Auto que ordena emplazamiento	03/02/2021		
05266310500120190021700	Ordinario	MARIA EUGENIA CARVAJAL VILLA	OPERACIONES,SERVICIOS Y LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	03/02/2021		
05266310500120190046800	Ordinario	JORGE LEONARDO BETANCOUR BARRERA	DAZA INGENIERIA SAS	El Despacho Resuelve: SE NOMBRA CURADOR AD LITEM	03/02/2021		
05266310500120190057400	Ordinario	JUAN CARLOS RESTREPO CASTAÑO	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	Auto que fija fecha audiencia En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve JUAN CARLOS RESTREPO CASTAÑO en contra de MANPOWER PROFESSIONAL LTDA para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día LUNES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M).	03/02/2021		
05266310500120200002900	Ordinario	LEIDY LAURA MOLINA MONTOYA	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA LUNES TRES DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.	03/02/2021		
05266310500120200026300	Ordinario	SILVIA ELENA ALVAREZ LONDOÑO	PANADERIA Y REPOSTERIA MESA B-RICON	El Despacho Resuelve: Aclara auto.	03/02/2021		
05266310500120210001900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	JESUS MAURICIO - FLOREZ JOHNSON	Auto que libra mandamiento de pago	03/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210004000	Ordinario	LICINIA DEL SOCORRO MORALES HINCAPIE	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.	03/02/2021		
05266310500120210005200	Ordinario	JORGE DANIEL BOTERO BOTERO	EL VALLADO PROPIEDAD RAIZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	03/02/2021		

FIJADOS HOY **04/02/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 70 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	03 DE FEBRERO DE 2021	Hora	09:30	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	3	8	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: JHON JAIRO RAMIREZ GOMEZ

DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO S.A

Se recepciona interrogatorios de parte y testimonios decretados en audiencia anterior.

Se señala fecha para continuación de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día VIERNES DOCE DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 A.M.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00067-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a **DIEGO POSADA** por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00217-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Tres (03) de dos mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, darle impulso al proceso, por cuanto, la última actuación es del 19 de octubre de 2019.

El despacho no accede a la anterior solicitud, toda vez, que a la fecha no se han completado las diligencias de notificación a la demandada OLT TRANSPORTES S.A.S., pues únicamente ha sido remitida la citación para diligencia de notificación personal, sin la comparecencia de la llamada a juicio, razón por la cual, es carga de la parte demandante de continuar con la diligencia de citación por aviso y de no lograrse su notificación, solicitar su emplazamiento y nombramiento de curador Ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00468-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

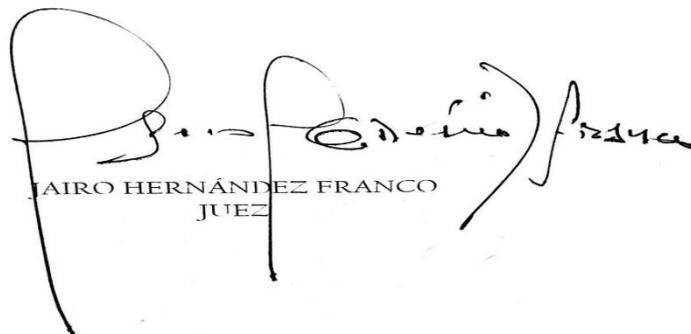
En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor LEONARDO BETANCURT BARRERA en contra de DAZA INGENIERIA S.A.S.- SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., vencido el término del emplazamiento realizado a la demandada, el día domingo 16 de noviembre de 2020, en el periódico , sin que la parte demandada, haya comparecido al proceso, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem , conforme al ART 48 NUMERAL 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la demandada y continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. EDWIN ALBERTO TABORDA VALENCIA. Carrera 48 N 35 SUR 40 OFI: 203 Envigado, tel. 3336007, celular 3148122216.

Se fijan como gastos de curaduría TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00)

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00574-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **JUAN CARLOS RESTREPO CASTAÑO** en contra de **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE**, se señala el día **LUNES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. **SILVESTRE JUNIOR AROCA MORON**, portador de la TP. No. 344645 del C.S. de la J, para representar los intereses del demandado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-029-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

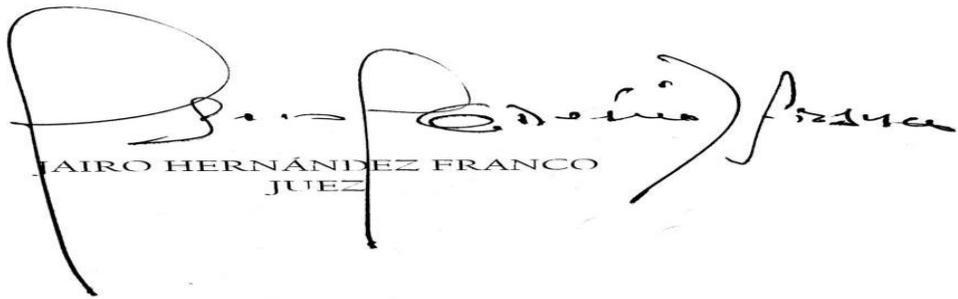
Envigado, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que se hace presente y se notifica en calidad de apoderado judicial de la parte demandada el **DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO** el día seis (06) de marzo de 2020, NO está debidamente contestada, la cual se da como no contestada y se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **HEIDY LAURA MOLINA MONTOYA** en contra de **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala el día **LUNES TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Doctor **JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO**, portador de la T.P. No. 88.520 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 052663105001-2020-00263-00
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Tres (03) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada, por el apoderado judicial de la parte demandante y en vista de que por error involuntario en el auto de fecha 29 de enero de 2021, se indicó que se debía notificar el auto admisorio de la demanda, a la señora **MARIA EUGENIA ADARVE MUÑOZ**, quien no es parte del presente proceso, se hace necesario aclarar el mismo, en el sentido de indicar que se debe notificar personalmente, el auto que admite la demanda a la señora **OLGA LUCIA RAMIREZ**, en su calidad de demandada.

CUMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	60
Radicado	052663105001-2021-00019-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado (s)	JESUS MAURICIO FLOREZ JOHNSON

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, Febrero Tres (03) de dos mil Veintiuno (2021)

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA en contra de JESUS MAURICIO FLOREZ JOHNSON, identificado con CC No. 70550328, solicitándole al Despacho se libre mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

PRETENSIONES

“Se libre mandamiento ejecutivo a favor de PROTECCIÓN S.A y para los fondos de pensiones obligatorias Protección, y por tanto en nombre de los fondos y en contra de JESUS MAURICIO FLOREZ JOHNSON, para que ordene el pago de:

PRIMERO. La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.235.967), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el titulo ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta merito ejecutivo.

SEGUNDO. *La suma de VEINTIÚN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$21.171.700), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 25/09/2019.*

TERCERO: *El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos.*

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

CUARTO: *Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.*

QUINTO: *Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.”*

CONSIDERACIONES:

Fundamenta sus pretensiones la parte ejecutante, en el hecho de que los trabajadores de JESUS MAURICIO FLOREZ JOHNSON, identificado con CC. No. 70550328, relacionados en el título ejecutivo y estado de cuenta

anexo a la presente acción, se afiliaron al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección.

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., absorbió por fusión a la Sociedad ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., incluyendo los fondos de pensiones y cesantías administrados por ésta.

Que el señor JESUS MAURICIO FLOREZ JOHNSON, tiene trabajadores a su cargo que se afiliaron a los fondos de pensiones obligatorias administrados por Protección S.A., o a los fondos de pensiones del Régimen de Ahorro individual con solidaridad y por lo cuales tiene la obligación legal de retener y pagar a la Sociedad Administradora de Pensiones Protección, los aportes de la seguridad social en materia de pensión obligatoria por los riesgos de invalidez, vejez y muerte, en las cuantías y oportunidades que para tales efectos señala la legislación actual, obligación contenida en el artículo 15, 17 Y 22 de la ley 100 de 1.993 y los artículos 9 y 20 del Decreto 692 del 29 de marzo de 1994.

Dentro de las funciones que desarrollan las sociedades administradoras de Fondos Obligatorios de Pensiones, se encuentra la de adelantar las acciones de cobro, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

El señor JESUS MAURICIO FLOREZ JOHNSON, identificado con CC. No. 70550328, incumplió con las autoliquidaciones y el pago de los aportes mensuales por concepto de cotización por pensión obligatoria de sus trabajadores, la cual ascendió, a la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$30.407.667).

Por lo que, habrá de librarse mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. *La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.235.967), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador.*
- b. *La suma de VEINTIÚN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$21.171.700), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 25/09/2019.*
- c. *Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.*

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal.

Respecto de la medida cautelares solicitadas, se accede a la misma y en consecuencia se ordena oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee el señor JESUS MAURICIO FLOREZ JOHNSON, identificado con CC. No. 70550328, en el sistema bancario.

Con relación a la solicitud de medida cautelar, consistente en que se decrete el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIBUCIONES E INMOBILIARIA JOHNSON, identificado con la Matricula No 19021, de la cámara de comercio aburra sur; encuentra el Despacho que la medida de embargo es procedente, por lo que se decreta el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio DISTRIBUCIONES E INMOBILIARIA JOHNSON, identificado con la Matricula No 19021, inscrito en la Cámara de Comercio Aburra Sur, propiedad del ejecutado JESUS MAURICIO FLOREZ JOHNSON, identificado con CC. No. 70550328.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y en contra de JESUS MAURICIO FLOREZ JOHNSON, identificado con CC. No. 70550328, por las siguientes sumas:

- a. *La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.235.967), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador.*
- b. *La suma de VEINTIÚN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$21.171.700), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 25/09/2019.*
- c. *Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.*

SEGUNDO: se ordena oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee el señor JESUS MAURICIO FLOREZ JOHNSON, identificado con CC. No. 70550328, en el sistema bancario.

TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIBUCIONES E INMOBILIARIA JOHNSON, identificado con la Matricula No 19021, de la cámara de comercio aburra sur.

CUARTO: Notificar este auto, en forma personal, al representante legal de la sociedad ejecutada, con la advertencia, que dispone de cinco (05) días

para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Para representar a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se le reconoce personería a la abogada LILIANA RUIZ GARCES, con T.P. 165.420 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00052-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

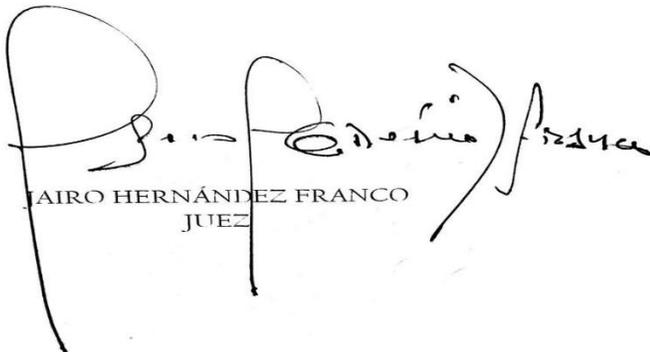
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada actualizado.
- Sírvase aclarar al Despacho el sujeto procesal contra quien va dirigida la demanda. Deberá adecuar el acápite de hechos y pretensiones respecto a él.
- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3
- Dado que la competencia del Despacho, se determina conforme lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, deberá aclarar si el presente proceso es de única instancia o de primera instancia. En el mismo sentido deberá adecuar el poder.
- Sírvase indicar los extremos temporales de la relación laboral de los demandantes.
- Sírvase adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de individualizarlas respecto a cada uno de los demandantes.
- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda indicando cuáles son los periodos y conceptos adeudados a cada uno de los demandantes.
- Sírvase indicar el fundamento factico de la pretensión primera, segunda, cuarta y quinta del escrito de demanda.
- Sírvase aclarar si lo que pretende es un reajuste de la liquidación de prestaciones sociales.
- Sírvase indicar el precepto normativo de la pretensión quinta del escrito de demanda.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio ELISA ROBERTA DIPPOLITI ROMERO, portadora de la tarjeta profesional No. 320548 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	58
Radicado	052663105001-2021-00040-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	LICINIA DEL SOCORRO MORALES HINCAPIE
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por la señora LICINIA DEL SOCORRO MORALES HINCAPIE, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto admisorio de la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

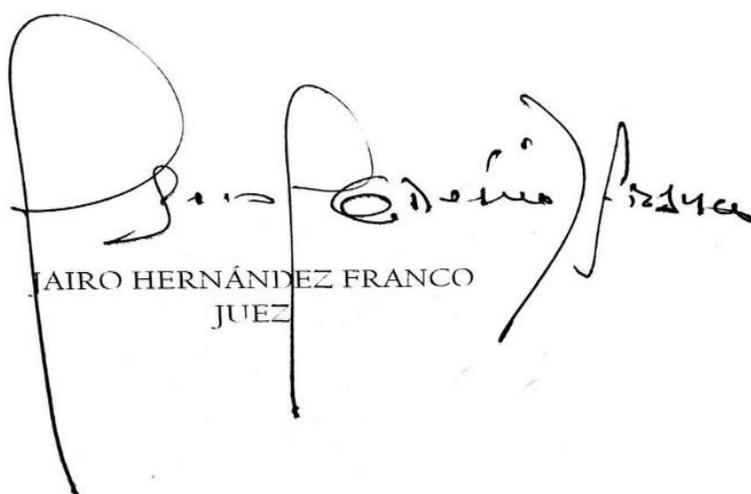
Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ